



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Radicación: 41 001 31 03 004 2023-00343-00
Demandante: GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA Y OTROS
Demandado: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CONSTRUCTURORA
VARGAS CONDOMINIO HACIENDO MAYOR II ETAPA
Proceso: VERBAL –PERTENENCIA-
Asunto: AUTO REQUIERE Y NOMBRA CURADOR.

Neiva (H), tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se observa que a la fecha no se ha realizado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ni se ha realizado la notificación de la demanda.

Igualmente, se observa que se realizó el emplazamiento de los indeterminados por lo que deberá nombrarse curador que represente los intereses de estos para que ejerza la respectiva defensa.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIRIR a la parte demandante para que gestione el registro de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-00243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días so pena de desistir la medida cautelar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada conforme lo establece la ley 2213 de 2022, esto haciendo uso del canal digital establecido para tal fin, se otorga el término de treinta días para este fin, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CPG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

TERCERO: NOMBRAR curador ad-litem para las personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-208227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al abogado JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS¹, para que ejerza la respectiva defensa técnica de estas personas.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez.

¹ juansetr@gmail.com